

LA RELACIÓN ENTRE LA HISTORIA Y EL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CARL JOACHIM FRIEDRICH

THE RELATIONSHIP BETWEEN HISTORY AND LAW FROM THE POINT OF VIEW OF CARL JOACHIM FRIEDRICH

José Gregorio Machado

profesormachadouc@gmail.com

ORCID 0000-0002-3274-4114

Departamento de Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias de la Educación Universidad de Carabobo.
Valencia, Venezuela

Jorge Luis Borges

jorgeluisbj0@gmail.com

ORCID 0000-0002-1350-0018

Departamento de Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias de la Educación Universidad de Carabobo.
Valencia, Venezuela

Luis Hernández

profesorluisuc@hotmail.com

ORCID 0000-0002-9205-8300

Departamento de Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias de la Educación Universidad de Carabobo.
Valencia, Venezuela

Recibido: 20/12/2022 - Aprobado: 28/02/2023

Resumen

La relación entre el Derecho y la Historia es un tema muy poco estudiado en el medio académico venezolano a pesar que la Historia del Derecho posee ya dos siglos de existencias. De allí el interés de analizar dicha relación a través del estudio de autores de otros países; tal y como lo representa el caso del filósofo del Derecho y Jurista alemán Carl Joachim Friedrich, quien dedicó su vida al estudio de éste y otros temas que guardaron relación con el mencionado, tales como el desarrollo a través del tiempo de la Filosofía del Derecho, la autoridad y legitimidad del Derecho, entre otros, cuyo peso en las actividades del ser humano es innegable.

Palabras Clave: Historia, derecho, experiencia histórica, filosofía de la historia, acontecimiento.

Abstract

The relationship between Law and History is a subject very little studied in the Venezuelan academic environment despite the fact that the History of Law already has two centuries of existence. Hence the interest of analyzing this relationship through the study of authors from other countries; as represented by the case of the German philosopher of Law and Jurist Carl Joachim Friedrich, who dedicated his life to the study of this and other issues that were related to the aforementioned, such as the development through time of the Philosophy of Law, the authority and legitimacy of the Law, among others, whose weight in the activities of the human being is undeniable.

Keywords: History, law, historical experience, philosophy of history, event.

Introducción

Un aspecto poco estudiado dentro del campo de las Ciencias Sociales lo constituye la relación entre el Derecho y la Historia; pues es a diferencia de otros campos en los cuales han incursionado los historiadores en épocas recientes, - llegando al punto de especializarse - tales como la historia económica y la historia de la Mentalidad, por solo mencionar algunos. Los historiadores habían sido (y lo siguen siendo) reacios a establecer algún punto de contacto entre ambas ciencias.

Entre las excepciones conocidas figuran los pensadores de la Escuela Histórica del Derecho, fundada, entre otros, por Friedrich Karl Von Savigny, quien había considerado que el Derecho podría descubrirse a través del estudio de la Historia. Precisamente dentro de esta tradición fundada en el siglo XIX va a desarrollarse una labor que en el siglo XX continuó otro jurista alemán, Carl Joachim Friedrich, quien en su amplia obra concedió lugar para el análisis de la relación entre ambas disciplinas.

Detalle de gran interés para quienes se han formado profesionalmente en ambos campos, situación está que debería permitir acercamiento libre de prejuicios para esta clase de estudio y que muy poco se ha realizado a nivel nacional, fundamentalmente por el hecho de que han sido y todavía son muy pocos los estudiosos dentro del campo del Derecho interesados en temas semejantes, así como el deidán que se siente en el país actualmente hacia los estudios humanísticos; algo que no se justifica dado el número de profesionales de la Educación en el área de Ciencias Sociales – y de paso, con Maestría en Historia de Venezuela – se han dedicado posteriormente al

estudio del Derecho, no constituyen, al menos cuantitativamente, un número desdeñable; razón por la cual el presente artículo busca ser un intento en dicha dirección, a fin de que se pueda apreciar lo hecho al respecto por otros actores a nivel mundial.

El autor

Carl Joachim Friedrich, nació en Leipzig, Alemania, el 5 de Junio de 1901. Cursó estudio de educación secundaria en el gimnasio de su ciudad natal, los cuales estaban fundamentados en lenguas y literaturas clásicas. Terminados estos, se matricula en Derecho en la Universidad de Heidelberg, donde se hizo discípulo de Alfred Weber y egresa como abogado especializándose en Derecho Constitucional. Posteriormente continuó estudios en la Universidad de Viena y Harvard, Institución a la que llega en 1926, y de la que llegaría convertirse en profesor diez años más tarde en, 1936 y en donde va ejercer la docencia hasta 1971, cuando finalmente se jubila. Debe destacarse que influyó en su decisión de radicarse en los Estados Unidos la llegada de Adolfo Hitler al poder, en Enero de 1933 y posteriormente adopta la ciudadanía de ese país.

Demócrata convencido, fue autor de una obra extensa, en la que desarrollo tópicos sobre la democracia representativa, el totalitarismo. Casi toda dentro del marco del Derecho Constitucional. También fue crítico de la obra de los dos más grandes estudiosos de la filosofía, como fueron Kant y Hegel, a lo que dedicó dos obras a saber: *The Philosophy of Kant* (1949) y *The Philosophy of Hagel* (1954). De este último llegó afirmar que fue filósofo de la guerra y del Estado nacionalista.

Su obra, escrita en lengua inglesa y alemana, además de los títulos señalados, comprende los siguientes textos: Responsible Bureaucracy (1932), Constitutional Government and Politics (1937), The Search of a New Balance of Power (1938), The New Belief in the Common Man (1942), The Age of the Baroque (1610 – 1660) (1952), The Modern Constitutional State (1953), The Totalitarian Dictatorship and Autocracy (1956) y Tradition and Authority (1972).

En alemán publicó en 1955 la obra Die Philosophie des Rechts in Historischer Perspelctive, que fue traducida al español en 1964 y publicada por la editorial mexicana Fondo de Cultura Económica, y que incluye la conferencia acá estudiada, ponencia que había sido preparada bajo los auspicios del Consejo Norteamericano de Sociedades Doctas en 1960 y publicada posteriormente en la Vanderbilt Law Review, en 1961.

Debe destacarse, que Friedrich no solo se dedicó a la labor docente sino que también participó durante la Segunda Guerra Mundial como miembro del Executive Committe of the Council for Democracy. Entre 1946 y 1948 se desempeñó como asesor de las autoridades norteamericana de ocupación en Alemania, como parte del proceso de desnazificación emprendido por las potencias aliadas luego de la Segunda Guerra Mundial. Precisamente, luego del fin de la guerra, Friedrich reanuda contactos con su país natal, para el que trabajó como miembro redactor de la Constitución de la entonces República Federal de Alemania.

Su último cargo, fue el de Presidente de la American Political Science Association, el cual ejerció mientras aun dictaba clases en la Universidad de Harvard. Murió en Massachusetts el 19 de Septiembre de 1984. Fue en el comienzo de su obra donde Friedrich (1964) aclara, entre otras cosas que “... *la historia, y especialmente la historia intelectual manifiesta un designio, y que las sucesivas filosofías del derecho incorporan intenciones progresivas, parte de la verdad que estamos buscando*” (p. 19). Ello porque el derecho en cuanto tal, forma parte de la totalidad de la experiencia humana.

De allí, su intención al interés en la relación entre derecho e historia; tal y como puede apreciarse de las apreciaciones y comentarios hecho en torno a ambas disciplinas y que aparecen a continuación.

Al referirse al Derecho afirma que el mismo no es más que:

Historia congelada. En un sentido elemental, todo lo que estudiamos cuando estudiamos derecho es la narración de un acontecimiento histórico, y toda la historia consiste en relatos o testimonios de esta clase. Por consiguiente, no puede ser mi tarea elaborar un discurso sobre la importancia de los testimonios históricos para la comprensión de la ley; el nexo es tan interno que no requiere mayor esfuerzo. (Friedrich, 1964, p. 331)

¿Y qué dice el autor con relación a la historia? Tras preguntarse si ésta es inconcebible sin el derecho, Friedrich responde:

Indudablemente no, si nos referimos a la historia de nuestro mundo occidental, aunque hay civilizaciones como la China en la mayor parte de su existencia, que nos situaron el

derecho en esa posición central. Es evidente que la historia medieval ni la moderna se hubieran podido escribir sin prestar cuidadosa atención a las instituciones legales. Desde el feudalismo hasta el capitalismo, desde la Carta Magna hasta las instituciones de la Europa contemporánea, el historiador, a cada vuelta, da con el derecho como factor decisivo. (Friedrich, 1964, p. 332)

Ahora bien, el autor podría haber ido un poco más atrás en el tiempo e incluir el Derecho Romano en esta relación, siendo el conocimiento del mismo fundamental a la hora de comprender el desarrollo de la Cultura Occidental, de la cual; y de acuerdo con el filósofo José Luis Romero (1953) "*la cultura de la Roma antigua constituye uno de sus legados, junto a la religión cristiana y las culturas de las tribus germanas que posteriormente se asentaron en lo que fue el Imperio Romano*" (p. 16).

Del pensamiento político. Pues:

No hay más que abrir uno de los libros sobre la materia para descubrir que esa historia es, por lo menos la mitad, historia de la jurisprudencia. Desde los sofistas y Platón hasta Hegel y Marx, la filosofía del derecho en perspectiva histórica esta inseparablemente entrelazada con la historia de las ideas políticas no menos cierto es que el derecho viviente es uno de los puntos focales de toda la teoría política, cristalizada en el aquello que los hombres de la época consideran justo, y no puede haber comprensión del orden político sin una percepción del sello común de esos valores, intereses y creencias, tal y como la idea de justicia encarna en varias etapas de su desarrollo histórico. Pensamiento político y pensamiento jurídico son las dos caras de una misma moneda (Friedrich, 1964, p. 333).

De allí que a lo largo de los dos últimos siglos, el XIX y el XX haya tomado forma la expresión "*La vida del derecho*" la misma es interpretada por el autor más

adelante cuando dice que la historia es básicamente "*testimonio de la experiencia humana*" (Friedrich, 1964, p. 336). Pero más aún. Friedrich sostiene que todo autor que tenga interés de estudiar la relación entre la historia y el derecho debe conocer el contexto filosófico; para de, esta forma, tener una visión de conjunto de la experiencia humana.

Otro punto abordado tiene que ver en cuanto al comentario que amerita el desarrollo y evolución de la ciencia jurídica y de las instituciones a través de la historia. Aquí hace la observación a los historiadores de la escuela positivista, sirviéndose para ello de la célebre frase de su paisano Leopold Von Ranke, "*tal y como realmente sucedió*" (Friedrich, 1964, p. 339). Y sin embargo, detrás de esta frase existe una paradoja ya que, no es posible alcanzar nuevamente las cosas tal y como ocurrieron realmente.

En segundo lugar, cada generación vuelve a escribir la historia en base a su propio interés, creencias y valores, menos hasta un cierto punto (acá el autor señala las posibles alteraciones que pueden generar el descubrimiento de nuevas fuentes históricas. Tercero, en la medida que se avanza en el curso de la historia los testimonios acerca de lo ocurrido puede desaparecer por acción del tiempo. (Friedrich usa comilla, dice específicamente "*devorados tan pronto como ocurren*")

En consecuencia:

Si toda la historia es una glosa sobre los acontecimientos, en forma de relatos e interpretaciones de relatos - interpretaciones que a su vez se relacionan con otros relatos y con los pensamientos expresados sobre los mismos - la

calidad intelectual de dicha glosa viene a ser un verdadero problema (Friedrich, 1964, p. 340).

En este punto es donde – a decir del autor – se llega alcanzar el tema o cabría decir el punto central de la relación entre ambas disciplinas, puestos que los relatos existentes en tornos a los casos que ocurrieron y que pasaron a convertirse en parte del cuerpo del derecho guardan relación a su vez con otros relatos en función de una regla o concepto jurídico específico que viene a demostrar que se ha producido con el tiempo.

Otro punto abordado en este estudio se refiere a la interpretación de los hechos. O de lo que viene a ser lo mismo, la dimensión de la interpretación, la cual diverge según el caso de quien la esté tratando. Para el historiador, los aspectos clave a tener en cuenta lo que dice el análisis en torno a lo que dice sobre la época o período en cuestión y si existe algo dentro de la investigación que revele o proyecte una nueva luz sobre un personaje o sobre el conjunto de relaciones sociales y económicas u otros entre una cantidad posible de características o rasgos individuales, incluyendo entre éstas el sistema jurídico de la época y lugar sometido a estudio.

Acá, cabe plantearse entonces la interrogante sobre la forma en la que actuaría o debería actuar el estudioso del derecho, el jurista. Pues bien, Friedrich dice que la misma es "*antiética*" a la del historiador; ya que por el carácter del mismo su labor "*...el jurista es llevado a una posible anhistórica*" (Friedrich, 1964, p. 343).

Sin embargo, los historiadores no han estado exentos de cometer ciertos errores a la hora de tratar la relación entre las dos disciplinas, olvidando que la

historia jurídica es parte de la historia cultural. Caso dramático lo constituye sin lugar a dudas la obra del historiador británico Arnold Toynbee. esto llevó a Friedrich a plantearse si el actor en cuestión no le pasó por la mente preguntarse si era posible imaginarse a la cultura; más aún, *“la Cultura Occidental sin leyes”* , presto que las actividades cotidianas de los seres humanos, así como su gobierno y su economía están reguladas, por la ley. Esta observaciones tiene más pesos si se aplica a la cultura de Grecia, Roma y el Mundo Occidental que de ella nació, la cual no es más que la historia de las leyes que gobiernan a las comunidades que la conforman (Toynbee, 1966, p. 38).

Otros autores, que no escaparon a las críticas, fueron Karl Popper y Leo Strauss, representantes del historicismo, pues Friedrich observa en esta doctrina un cierto carácter dogmático que llega a los extremos de la pasividad y contemplación y que lo contraponen al relativismo expuesto por sus ponentes. Ello porque la *“... dificultad que presenta el historicismo” (igual que ciertas claves de sociología derivadas con toda confianza. Pero tampoco puede predecirse a la base de alguna especie de “naturaleza humana” inalterable...”* (Friedrich, 1964, p. 364).

Esto, lleva precisamente a Friedrich (1964) otro punto que tiene que ver con la necesidad de *“... identificar nuestras propias filosofía de la historia, ya sea científica o humanista, si queremos ver los fenómenos históricos del proceso jurídico en la perspectiva que la verdad exige”* (p. 362).

No podía ser de otra forma ya que cualquier intento que se haga por responder a la pregunta qué es la historia, la respuesta invariablemente supone una

filosofía de la historia. Incluso si se trata de una perspectiva algo escéptico, como la que el autor atribuyó a Jacob Burckhardt en sus Reflexiones sobre la historia universal, en donde consideraba la historia, no una ciencia de hechos objetivos; sino más bien “...*un relato acerca de aquellos hechos que una época encuentra interesantes en otra*” (Friedrich, 1964, p. 366) semejante visión de la historia se puede tener como adecuada para aplicar a los estudios en materia de historia jurídica; ya que parte de la labor de los jurista es revalorar las decisiones correspondientes a sentencias pasadas. No obstante, cabe preguntarse si esto es suficiente y además, si se tiene necesidad de algún tipo o clase de idea, ya sea que tenga que ver con algún desarrollo interior, de un desplégue de competencias del cuerpo que conforma el derecho.

Es entonces, cuando Friedrich somete a consideración el enfoque de Collingwood (1946) quien creía que la “*idea*” “*de la historia podía delimitarse a una creencia cuyo fin era el estudio de las acciones humanas de tiempo pasado; que era seguida de la interpretación de las pruebas, en base al propio conocimiento humano*”(p. 247). Sin embargo, lo expuesto por Collingwood no deja de generar preguntas para el que aspire a historiar lo jurídico.

Pues la “*representación de nuevo*” de los hechos genera duda en torno a que si ello es posible. Por ejemplo, intentar poner en su sitio a la Carta Magna, documento que ha generado y desmentido mitos. “*Y es que a la medida que los estudiosos la han representado de nuevo la han despojado de su genuino valor jurídico*”. En base a ello, no es exagerado según el autor plantearse la pregunta en torno a si serías una exageración decir que en la medida en que se comprenda más plenamente un suceso histórico específico, más remoto,

más distante se hace de las preocupaciones actuales (Collingwood, 1946, p. 252).

Ahora bien, tal razonamiento conduce a considerar que en lo referente al proceso del pensamiento jurídico, es en gran medida una ficción, y por lo tanto insostenible por carecer de una sustentación histórica que resultaría sin fundamentación en gran medida, puesto que semejantes ficciones son de carácter dogmático; situación está que guarda relación con el carácter legal de las mismas.

A este respecto comenta Friedrich (1964):

A la luz de lo que propiamente puede llamarse historia científica en el sentido definido anteriormente, esta continuidad es un hecho solo en cuanto a una ficción; pues si la apreciación histórica fuese verdaderamente científica, esto es, si se basara realmente en la búsqueda y descubrimiento de la verdad histórica, dejaría desde aquel momento de ser eficaz como ficción; y así, los casos del pasado dejarían de tener aplicación alguna a los problemas de hoy (p. 370)

De allí que el jurista germanoestadounidense concluya diciendo que la “... historia en el sentido de los sucesos pasados no es la historia sin sentido a la que se atribuye arbitrariamente un significado.” (Ibid) Pero cuando se trata de sucesos que, como el caso de las decisiones legales son creaciones propias de la mente de los juristas, las misma tuvieron un significado que sólo podría considerarse válido al momento de haber tenido lugar el hecho jurídico en cuestión. De tal manera que el historiador debería comparecer en un juicio que tuviera que ver con el contenido racional, referido este tanto a su contenido

como a sus fines. Sólo así se podría establecer un nexo a nivel intelectual entre historiadores y jurista.

Conclusión

A casi seis décadas de pronunciada la conferencia acá estudiada, los comentarios hechos por Carl Joachim Friedrich no han perdido su validez, por la sencilla razón que en cuestiones de fondo, los fundamentos en lo que el jurista y filósofo del Derecho se basó no han sufrido cambio alguno que pudiera dar lugar a apreciaciones distintas.

Otro factor, que tampoco ha experimentado cambios es el del recelo que suelen manifestar los juristas, para quienes la presencia de un historiador en lo que ellos consideran sus predios pudiera ser considerada como una intromisión; más si se trata de grupos; Jueces, Fiscales y Órganos Auxiliares como lo han sido – y continúan siendo – en Venezuela la política de retardo procesales, que practican los Tribunales o Sistema Judicial. Pues si algo resultaría de interés en este país sería el estudio desde una perspectiva histórica de algunas resoluciones o sentencias más controvertidas de la historia nacional; abundante, por los demás.

Referencias

Collingwood, R. (1946) *Idea de la Historia*. México. Fondo de Cultura Económica.

Friedrich, C. (1964) *La Filosofía del Derecho*. México. Fondo de Cultura Económica.

Romero, J. (1953) *La Cultura Occidental*. Buenos Aires. Columba.

Toynbee, A. (1966) *Estudio de la Historia*. Buenos Aires. Emecé.